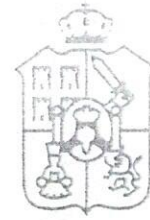




**COMISIÓN ORDINARIA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CULTURA,
INFANCIA, JUVENTUD Y DEPORTE.**



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
2021 - 2024

Poder Legislativo del Estado de Libre y Soberano de Tabasco.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

ASUNTO: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte, por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 77, de la Ley de Educación del Estado de Tabasco.



Villahermosa, Tabasco a 07 de mayo de 2024.

DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 63, primer párrafo, 65, fracción I, y 75, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, y 58, párrafo segundo, fracción VII, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, sometemos a la consideración del Pleno, el presente **DICTAMEN** por el que se adiciona el párrafo segundo al artículo 77 de la Ley de Educación del Estado de Tabasco; con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 01 de marzo de 2023, la Diputada María de Lourdes Morales López, integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone



COMISIÓN ORDINARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CULTURA, INFANCIA, JUVENTUD Y DEPORTE.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE TABASCO
2021 - 2024

Poder Legislativo del Estado de
Libre y Soberano de Tabasco.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

adicionar los párrafos segundo y tercero al artículo 77 de la Ley de Educación del Estado de Tabasco.

II. La citada Iniciativa fue turnada, por el Presidente de la Mesa Directiva, a la Comisión Ordinaria de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte, para su estudio, análisis y emisión del Acuerdo o Dictamen que en derecho corresponda, lo cual se cumplió mediante el oficio HCE/SAP/137/2023, de fecha 01 de marzo de 2023.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora hemos acordado emitir el presente **DICTAMEN**, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que el Congreso del Estado, es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. - Que las Comisiones Ordinarias son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior.

TERCERO.- Que la Comisión Ordinaria de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, se encuentra facultada para dictaminar la iniciativa a que se refiere el antecedente I del presente Dictamen, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, primer párrafo, 65, fracción I, y





**COMISIÓN ORDINARIA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CULTURA,
INFANCIA, JUVENTUD Y DEPORTE.**



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE TABASCO
2021 - 2024

Poder Legislativo del Estado de
Libre y Soberano de Tabasco.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

75, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, y 58, párrafo segundo, fracción VII, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

CUARTO. - Que la iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada María de Lourdes Morales López, propone adicionar los párrafos segundo y tercero al artículo 77 de la Ley de Educación del Estado de Tabasco, sustentando su propuesta en la exposición de motivos siguiente:

"El anhelo de los jóvenes egresados del sistema de educación superior, es encontrar el campo de trabajo que le permita desarrollar sus habilidades, conocimientos y vivencias adquiridas. Que el acceso a dicho empleo, no sea diezmado o relegado a trámites o requisitos burocráticos que pongan en duda su capacidad profesional. Pero la realidad es que, esta expectativa se ve truncada cuando su aspiración a una fuente de trabajo acorde a su preparación, se ve supeditada a la presentación de documentación o constancias de su experiencia laboral sobre el rubro solicitado.

El **artículo 3** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, nos garantiza el derecho a la Educación, otorgando también su rectoría al Estado, su impartición por éste, además de ser obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Asimismo, el **artículo 2** fracción XXXII, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco** dispone que, "Toda persona tiene derecho a recibir educación obligatoria, laica y gratuita por parte del Estado y los municipios de Tabasco, la que estará orientada hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales".

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



COMISIÓN ORDINARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CULTURA, INFANCIA, JUVENTUD Y DEPORTE.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE TABASCO
2021 - 2024

Poder Legislativo del Estado de
Libre y Soberano de Tabasco.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Consecuentemente, la **Ley General de Educación** en su **Artículo 3** establece: El Estado fomentará la participación activa de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Nacional, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del país, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.

La **Ley de Educación del Estado de Tabasco** en su **Artículo 9**, señala: La educación que impartan el Estado, los Municipios, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, tendrá, además de los fines establecidos en el párrafo segundo del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I.- Transformarse y transformar su entorno, para romper inercias e innovar procesos, recuperar la tradición y darle una nueva dimensión de porvenir;

II.- Promover el desarrollo integral de los educandos para que ejerzan con plenitud sus capacidades humanas;

III.- Favorecer el desarrollo de habilidades mentales, el juicio crítico y el pensamiento reflexivo, que permita al individuo el análisis objetivo de la realidad;

IV. a la X. ...

XI.- Fomentar la investigación e innovación científica y tecnológica de tal manera, que responda a las necesidades del desarrollo nacional, estatal, municipal y comunitario.



COMISIÓN ORDINARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CULTURA, INFANCIA, JUVENTUD Y DEPORTE.



LXIV
LEGISLATURA
R. CONGRESO DEL
ESTADO DE TABASCO
2021 - 2024

Poder Legislativo del Estado de
Libre y Soberano de Tabasco.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Al respecto, otros artículos también de la Ley de Educación del Estado de Tabasco, establecen lo siguiente:

Artículo 16. *La autoridad educativa estatal tiene los siguientes deberes y atribuciones:*

I. a la VII. ...

VIII.-Expedir constancias, certificados, certificaciones de estudios, diplomas, títulos y grados académicos de los estudios realizados en las instituciones educativas del Sistema Estatal de Educación, sin menoscabo de la facultad legal que éstas tienen para la expedición directa de esos documentos;

IX.- Llevar el registro y control de egresados de instituciones educativas de nivel medio superior y superior, públicas y particulares incorporados al Sistema Estatal de Educación y organizar el servicio social en el Estado;

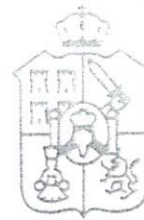
...

XII.- Estudiar y ejecutar los convenios de coordinación o concertación que, en materia educativa, investigación, deporte, difusión cultural, recreación y formación para el trabajo, suscriba el Ejecutivo del Estado con la Federación, Entidades Federativas, Municipios, organismos descentralizados, y sectores social y privado, en los términos de la legislación aplicable;

Artículo 17. *Adicionalmente a lo establecido en el Artículo anterior, corresponden a la autoridad educativa estatal, de manera concurrente con la autoridad educativa federal los siguientes deberes y atribuciones:*



**COMISIÓN ORDINARIA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CULTURA,
INFANCIA, JUVENTUD Y DEPORTE.**



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE TABASCO
2021 - 2024

Poder Legislativo del Estado de
Libre y Soberano de Tabasco.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

I. a la VII. ...

VIII.- Impulsar el desarrollo de la enseñanza tecnológica y de la investigación científica y tecnológica;

IX. ...

X.- La autoridad educativa con la colaboración de las demás dependencias del Estado que por sus funciones coincidan con tales objetivos, promoverá el establecimiento de instituciones que proporcionen formación para el trabajo en forma temporal o permanente;

XI.- La autoridad educativa deberá vincularse con los sectores productivos de la entidad con la finalidad de mantener actualizada la información de los requerimientos de personal capacitado necesario para dicho sector;

XII. a la XIII. ...

XIV.- Autorizar la constitución de los Colegios de Profesionistas, vigilar su ejercicio y coordinar el servicio social que deberán prestar sus colegiados;

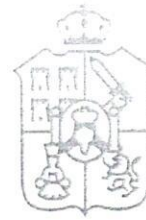
XV. a la XIX. ...

XX.- Coordinar y operar un sistema de asesoría y acompañamiento en las escuelas públicas de educación básica y media superior, como apoyo a la mejora de la práctica profesional, bajo la responsabilidad de los supervisores escolares, en el marco del Servicio de Asistencia Técnica.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



**COMISIÓN ORDINARIA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CULTURA,
INFANCIA, JUVENTUD Y DEPORTE.**



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE TABASCO
2021 - 2024

Poder Legislativo del Estado de
Libre y Soberano de Tabasco.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Artículo 72. Los estudiantes de educación media superior en la modalidad terminal, están obligados a prestar un servicio social en base al reglamento correspondiente.

Artículo 73. La política estatal de educación superior, atenderá a su carácter estratégico, en la generación y aplicación de conocimientos que incidan en el desarrollo económico, social y cultural del Estado y de sus comunidades, con la formación de los profesionistas que su desarrollo requiera.

...

Artículo 74. La educación superior es la que se ofrece después del bachillerato o de sus equivalentes y tiene como finalidad la formación de profesionales a nivel de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, con opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende además la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

Artículo 77. Todas las instituciones que proporcionen educación superior, vigilarán que los alumnos cumplan con la prestación del servicio social de conformidad con el Artículo 5º párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al ejercicio de las profesiones y tendrá una duración mínima de 6 meses.

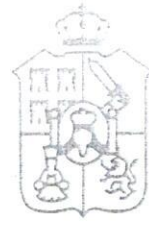
Conforme a lo establecido en las disposiciones señaladas; el estudiante realiza sus estudios y desarrollo pedagógico para la consumación de la etapa de formación profesional hasta sus estudios superiores. Una vez cubierto satisfactoriamente los créditos requeridos en su programa de estudios, se les permite realizar su servicio social.

El servicio social, es importante porque contribuye a la formación académica y profesional del estudiante, a la vez que le permite

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



**COMISIÓN ORDINARIA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CULTURA,
INFANCIA, JUVENTUD Y DEPORTE.**



LXIV
LEGISLATURA
I. CONGRESO DEL
ESTADO DE TABASCO
2021 - 2024

Poder Legislativo del Estado de
Libre y Soberano de Tabasco.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

desarrollar sus habilidades y actitudes frente a un puesto de trabajo específico, mostrando todo lo que sabe y ejerce lo aprendido sobre su profesión, en cualquier rama de estudio.

El servicio social permite a los estudiantes desarrollar más conocimientos del que aprenden dentro de las aulas, es una forma estratégica que el estudiante debe asumir como herramienta fundamental para absorber los cambios y las transformaciones que se experimentan en el área educativa.

Por ello, la importancia de que las empresas o instituciones públicas o privadas, donde presten su servicio social, coadyuven en el desarrollo de sus conocimientos y no se desvirtúe en asignarles otras actividades o tareas que no sean de su profesión, para que adquieran experiencia laboral y fortalezcan sus capacidades para su incorporación a un puesto de trabajo.

En malas prácticas de estos servicios, a los educandos se les asignan tareas poco relevantes y sin vinculación a su profesión o carrera, les asignan tareas como repartir correspondencia, generar oficios, conducir vehículos para trasladar personal u objetos, mover artículos de oficina diversos, apoyo a actividades en general, etc. Y no es que el trabajo sea denigrante, cualquier trabajo es honroso; pero en estos casos es mal interpretado o ejercido; y en lo particular no cumple con el objetivo planteado para el servicio social.

*La **importancia del servicio social**, reside en una complementación para la formación académica y profesional de los estudiantes de distintas facultades y carreras, por lo que brindan la oportunidad de colocar en práctica los conocimientos que se han adquirido. Siendo actividades necesarias y de gran importancia para poder culminar sus años de estudio y finalmente recibir el título que avalan los conocimientos de su profesión, posterior a ello podrá encontrar trabajo en su especialidad.*

[Handwritten signatures and notes on the right margin]



**COMISIÓN ORDINARIA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CULTURA,
INFANCIA, JUVENTUD Y DEPORTE.**



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE TABASCO
2021 - 2024

Poder Legislativo del Estado de
Libre y Soberano de Tabasco.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

El servicio social se encarga de acercar al estudiante al espacio laboral, de acuerdo a la carrera que esté cursando, desde luego complementa el aprendizaje académico y profesional, aproxima al estudiante en primera instancia al mundo laboral que tiene relación con su futura profesión, mediante la realización de actividades que deberá desempeñar en el comercio o empresa que lo contrate.

*Estas **prácticas** son una ocasión ideal para que los jóvenes conozcan cómo funciona el mundo laboral, además si se desempeñan de manera correcta y causan una buena impresión, pueden ser contratados y pasar a formar parte de la nómina de la empresa, o de otras Instituciones públicas o privadas.*

Pero también, tiene el carácter estratégico para la formación de profesionistas encausados o encaminados en satisfacer la demanda laboral requerida para el desarrollo económico, social y cultural del Estado.

Que de acuerdo a la fracción XIX del artículo 115 de la Ley General de Educación, corresponde a las Autoridades Educativas Federal y Locales, de manera concurrente, coordinar y operar un sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas públicas de Educación Básica y Media Superior, como apoyo a la mejora de la práctica profesional.

También, es importante el papel de la educación dentro del campo productivo, lo cual consiste en preparar a profesionistas aptos para mejorar las condiciones de la productividad en sus diversos sectores, es un tema multidisciplinario, ya que en ésta intervienen una serie de factores que influyen para poder lograr optimizarla, así como también el uso y la implementación de tecnologías que permitan superar los eventos adversos que influyen en la cantidad y la calidad de la producción. En este sentido las diferentes instituciones educativas están



**COMISIÓN ORDINARIA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CULTURA,
INFANCIA, JUVENTUD Y DEPORTE.**



LXIV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL
ESTADO DE TABASCO
2021 - 2024

Poder Legislativo del Estado de
Libre y Soberano de Tabasco.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

*cumpliendo con su tarea de preparar y formar profesionales para
cumplir correctamente en su labor.*

*El servicio social, está aparejado con una serie de procesos complejos,
que a su vez depende de una serie de factores, donde se vuelve
indispensable en aplicar los conocimientos derivados de diversas
ciencias como la física, la química, biología, ciencias económicas,
bioquímica, etc., es en este momento donde la formación de
profesionistas de las diferentes áreas, obtengan la experiencia a través
de la disposición y práctica de los conocimientos, tecnologías y el uso
de herramientas que les permitan ser más competitivos y eficientes en
el proceso productivo.*

*En la actualidad, una vez concluida favorablemente la etapa de
estudios superiores y habiendo realizado el servicio social; las
instituciones de educación pública o privada, emiten las constancias de
estudios correspondientes. Pero sin que éstas, incluyan o acrediten la
experiencia laboral de sus egresados; por lo que, con la presente
propuesta se estará fortaleciendo a los jóvenes egresados para ser
solventes en experiencia a sus futuras fuentes de trabajo.*

*Por todo lo anterior, es de considerarse este proceso de servicio social,
como una experiencia laboral y por lo tanto amerita su reconocimiento
de manera oficial.*

*La propuesta plantea que los estudiantes sean quienes, dentro de sus
ejercicios, puedan prestar sus servicios de manera activa, en donde
compartan y transmitan los conocimientos adquiridos en las aulas
universitarias y tecnológicas; así como también que el alumnado*

[Handwritten signature]



**COMISIÓN ORDINARIA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CULTURA,
INFANCIA, JUVENTUD Y DEPORTE.**



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE TABASCO
2021 - 2024

Poder Legislativo del Estado de
Libre y Soberano de Tabasco.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

adquiera experiencia para su futuro desempeño como profesionistas y contribuya al mejoramiento personal e institucional.

*El Objetivo principal de la presente iniciativa **es dar fortaleza al ámbito educativo**, particularmente fortalecer y consolidar el perfil del estudiante egresado, en el desarrollo competitivo de los diversos actores que inciden en diversos factores, fortaleciendo, transformando y mejorando sus conocimientos, destrezas, actitudes y habilidades; para que obtengan las competencias necesarias para un mejor desempeño en sus funciones laborales, cuenten con medios para tener acceso a un mayor bienestar y contribuyan al desarrollo social, así como el reconociendo oficial de carácter laboral en dichas prácticas.*

Para finalizar y tener una mayor claridad de la propuesta de reforma, a continuación, se muestra un cuadro comparativo entre la norma vigente y la propuesta:

Ley de Educación del Estado de Tabasco	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">Capítulo V DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR</p> <p>Artículo 77. <i>Todas las instituciones que proporcionen educación superior, vigilarán que los alumnos cumplan con la prestación del servicio social de conformidad con el Artículo 5º párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al ejercicio de las profesiones y</i></p>	<p align="center">Capítulo V DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR</p> <p>Artículo 77. (...) <i></i></p> <p>Las Instituciones u organismos, públicas y/o privadas; que realicen convenios para la prestación del servicio social, contribuirán a la capacitación y desarrollo competente del</p>

[Handwritten signature]



**COMISIÓN ORDINARIA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CULTURA,
INFANCIA, JUVENTUD Y DEPORTE.**



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE TABASCO
2021 - 2024

Poder Legislativo del Estado de
Libre y Soberano de Tabasco.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

<p>tendrá una duración mínima de 6 meses.</p>	<p>alumno o egresado; con la finalidad de fortalecer y complementar su educación profesional.</p> <p>A la conclusión satisfactoria del servicio social; las instituciones u organismos, públicas y/o privadas; en donde se haya realizado dicha prestación, emitirán una recomendación laboral con valor curricular, que dé constancia de su conocimiento, capacidad y experiencia, en el campo atendido.</p>
---	---

[Handwritten signature]

QUINTO: - Que, del análisis del contenido de la referida iniciativa, se aprecia que su finalidad principal, es establecer que el servicio social una vez concluido sirva para acreditar el conocimiento, la capacidad y experiencia, en el campo laboral y que tenga valor curricular.

En ese contexto, habiéndose realizado el análisis respecto a como se contempla actualmente en la Ley General de Educación y en las leyes de educación de las entidades federativas, se encontró que el primero de los ordenamientos mencionados, en su artículo 138, segundo párrafo, dispone:

"Las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación respectivas, promoverán lo necesario a efecto de establecer diversos mecanismos de acreditación del servicio social o sus equivalentes y que éste sea reconocido como parte de su experiencia en el desempeño de sus labores profesionales".

[Handwritten signature]



Poder Legislativo del Estado de Libre y Soberano de Tabasco.

COMISIÓN ORDINARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CULTURA, INFANCIA, JUVENTUD Y DEPORTE.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
2021 - 2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Siguiendo ese parámetro los Congresos locales como los de Jalisco (artículo 132) y Baja California (artículo 112) han incluido en sus leyes de educación una disposición similar. Por su parte, en la Ley de Profesiones para el estado de Chihuahua dicha disposición se incluyó en el numeral 90.

En esas condiciones, al existir un parámetro a seguir, como lo es, el establecido en el segundo párrafo de la Ley General de Educación, se considera pertinente ceñirse al mismo, para homologar la Ley de Educación del Estado de Tabasco, por lo que se incluye como un segundo párrafo del artículo 77, porque al estar incluido en la citada Ley General es de observancia obligatoria.

SIXTO. - Que, por lo anterior, estando facultado el Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO. Se **adiciona un** párrafo segundo al artículo 77 de la Ley de Educación del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO

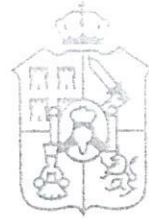
Sección V DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 77. ...



Poder Legislativo del Estado de
Libre y Soberano de Tabasco.

COMISIÓN ORDINARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CULTURA, INFANCIA, JUVENTUD Y DEPORTE.



LXIV
LEGISLATURA
I CONGRESO DEL
ESTADO DE TABASCO
2021 - 2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación respectivas, promoverán lo necesario a efecto de establecer diversos mecanismos de acreditación del servicio social o sus equivalentes y que éste sea reconocido como parte de su experiencia en el desempeño de sus labores profesionales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

[Firma manuscrita]



Poder Legislativo del Estado de
Libre y Soberano de Tabasco.

**COMISIÓN ORDINARIA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CULTURA,
INFANCIA, JUVENTUD Y DEPORTE.**



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

ATENTAMENTE.

**POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CULTURA,
INFANCIA, JUVENTUD Y DEPORTE.**

**DIP. JOSÉ PABLO MORALES FLORES.
PRESIDENTE.**

**DIP. KATIA ORNELAS GIL
VOCAL.**

**DIP. LAURA PATRICIA ÁVALOS MAGAÑA
SECRETARIA.**

**DIP. ROSANA ARCIA FÉLIX.
INTEGRANTE.**

**DIP. KARLA ALEJANDRA GARRIDO PERERA
INTEGRANTE.**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen en la Sesión de Comisión Ordinaria de Educación, Ciencia y Tecnología Cultura, Infancia, Juventud y Deporte de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 77 d la Ley de Educación del Estado de Tabasco, celebrada el día 07 de mayo del año 2024.